

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros,

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 17.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas Estancadas, en 9 del actual me dice lo siguiente: En el sorteo celebrado el dia 9 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos, concedido en cada uno, a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Francisca Barberá y Pellicer, hija de D. Manuel Miliciano nacional de Castellón, muerto en el campo de honor.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad y á fin de que llegue á conocimiento de la interesada.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 18.

El Sr. Director de Estancadas, en telegrama de ayer me dice lo siguiente: «No habiendo tenido efecto la subasta-

ta celebrada el 30 de Noviembre para la adjudicación de tabaco virginia, se celebrará otra bajo iguales condiciones el 28 del actual, de una y media á dos.

Lo que hago público por medio del presente periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 19.

Por el Consejo de Gobierno y Administración de redenciones y enganches del servicio militar, se me participa el fallecimiento de Francisco García Merino, Guardia del tercio del Ejército de Cuba, natural de La Mierla; y á fin de averiguar quiénes sean sus legítimos herederos, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los mismos se presenten ante mi Autoridad en el término de seis días, por sí o por medio de apoderado, con remisión de un certificado del Alcalde donde residan, en que se acremente la legitimidad de tales herederos.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 20.

Sección de Estadística.

Para cumplimentar una orden de la Vicepresidencia de la Junta general de Estadística, se hace preciso que los Alcaldes de esta provincia den conocimiento del número de Iglesias parroquiales y demás clases que existan en la misma, reuniendo inmediatamente las noticias que se desean con sujeción al modelo que se establece a continuación.

Estando para imprimirse el Anuario Estadístico, y tratándose solamente de reunir datos para inquirir el número y clase de Iglesias existentes en cada distrito municipal, espero que los señores Alcaldes despacharán este servicio con la mayor exaltitud y me remitirán con toda brevedad el estado, según se les ordena.

Guadalajara 10 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

PARTIDO DE

DISTRITO MUNICIPAL DE

Estado expresivo del número y clase de Iglesias parroquiales existentes en fin de 1866 y fin de 1867.

Años.	LOCALIDADES.	Parroquias de				Habitantes por cada parroquia, según el censo de 1860.	Observaciones.
		Entrada	Ascenso	Termiso	De otras clases		
1866.	En (tal pueblo)	100	00	00	00	100	— 8081
1867.	En (elc.)	100	00	00	00	100	— 8081
1867.	En (etc.)	100	00	00	00	100	— 8081
1867.	En (etc.)	100	00	00	00	100	— 8081
1867.	En el distrito municipal.	100	00	00	00	100	— 8081
1867.	En (tal pueblo)	100	00	00	00	100	— 8081
1867.	En (etc.)	100	00	00	00	100	— 8081
1867.	En (etc.)	100	00	00	00	100	— 8081
1867.	En el distrito municipal.	100	00	00	00	100	— 8081

Fecha y firma del Alcalde.

Núm. 21.

Sección de Fomento.—Negociado 1.—

Instrucción primaria.

Si en el preciso término de quinto dia no satisfacen los señores Alcaldes de los pueblos que están en descuberto de pago á los maestros y maestras las dotaciones que les corresponden, procederé á la expedición de comisionados de apremio que hagan efectivas las multas impuestas y recojan los justificantes; obligándome á dictar esta medida la frecuencia con que bajo frívolos pretestos se trata de eludir tan justa indemnización, dejando á aquellos interesados en el caso de que no puedan llenar sus más perentorias obligaciones.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 22.

Sección de Fomento.—Negociado 1.—

Instrucción primaria.

Numerosos Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, prescindiendo de las for-

malidades que la ley exige, resisten á cumplimentar el artículo 2º del decreto expedido en 10 de Noviembre próximo pasado por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, y me veo en el caso de reencontrármelos por última vez repongan inmediatamente á los maestros y maestras en las escuelas de que hubiesen sido separados, pues de otro modo procederé á exigirles la responsabilidad á que hubiere lugar, adoptando para ello cuantos medios coercitivos crea necesarios.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 23.

Sección de Fomento.—Negociado 4.—

Montes.

A pesar de la vigilancia que por circular de 10 de Octubre último encargué ejercieran los Ayuntamientos en los montes públicos, he visto con sentimiento que algunos, aunque pocos, han descuidado tan importante servicio hasta el punto de consentir daños con perjuicio de sus fon-

dos y de la conservación de las fincas en que desordenadamente se han verificado. Semejantes abusos no pueden tolerarse por mas tiempo, y dispuesto como lo estoy á conservar y fomentar en cuanto pueda la riqueza forestal de mi provincia, no perdonaré medio alguno hasta conseguirlo; pero para ello necesito la cooperación de las Corporaciones municipales á quienes nuevamente recomiendo cumplan con celo y fidelidad los servicios que les encargaba en mi citada circular de 10 de Octubre, a quienes exigiré la mas estrecha responsabilidad por la tibieza que advierta en este importante servicio.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1868.

El Gobernador.
José Domingo de Udaeta.

SECCION TERCERA.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA
DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se hallan en descubier-
to de la remisión á esta dependencia de la certificación del 20 por 100 de propios del primer trimestre del actual año econó-
mico, la remitirán en el preciso término de ocho días, así como los que las hayan remitido y no han verificado el pago, lo harán en aquel término; pasado el cual, esta Administración se verá en el imprescindible caso de acudirrada vía de apremio sin contemplación de ningún género; pues así lo demandan los intereses del Tesoro.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1868.—El Administrador, Manuel Nu-
ñez de Haro.

Impuesto del 5 por 100.

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan, no han remitido á esta Administración, á pesar de haberseles pedido diferentes veces, las copias certificadas de los presupuestos mu-
nicipales para abrir en vista de ellas los correspondientes cargos por el impuesto del 5 por 100 sobre sueldos y asignacio-
nes en el actual año económico.

Por última vez los prevengo, que si para el dia 20 de este mes, no obran en la Administración los citados documentos, me veré precisado á nombrar plantones que á su costa pasen á recogerlos.

Pueblos.

Arbancón.
Atanzón.
Arbeteta.
Almoguera.
Aranzueque.
Balconete.
Balbacedo.
Cantizano.
Casas de Talamancas.
Drijeves.
Fuentenovilla.
Fuentesavilán.
Gascueña.
Guijosa.
Huertaherando.
Jocar.
Loranca de Tajuna.
Marchamalo.
Membrillera.
Mesones.
Megina.
Ordial.
Puebla de Beleña.
Pozo de Almoguera.
Recuenco.
Romancos.
Selas.
Sauca.
Trillo.
Tortonda.

Valfermoso de Tajuna.
Valtablado del Río.
Villanueva de Alcoron.
Valdepeñas de la Sierra.
Valdesotos.
Valhermoso.
Vianilla de Jadraque.
Yélamos de Arriba.
Zaorejas.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1868.—Manuel Nuñez de Haro.

SECCION CUARTA.

Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

Yo el infrascrito Escribano doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido á instancia del Procurador D. Sinforocho Pliego, á nombre de doña Dominica Sola, vecina de Madrid, se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En la villa de Cifuentes a 28 de Noviembre de 1868:

Resultando que por el Procurador de número de este Juzgado, D. Sinforocho Pliego, en representación legítima de doña Dominica Sola, vecina de Madrid, se propuso incidente de pobreza, para litigar contra Vicente Nieto, vecino de Duron, cuyo Procurador fundó su petición en que la doña Dominica carecía de bienes para costear los gastos y costas del pleito:

Y considerando que segun aparece de los autos, la demandante ha probado plenamente que no posee bienes raíces de ninguna clase, ni percibe rentas, sueldo, ni ejerce industria alguna, y que los recursos con que cuenta para vivir, no le producen 400 milésimas diarias,

Fallo:

Que debo declarar y declaro á doña Dominica Sola, pobre para litigar en el negocio en que lo ha solicitado y con derecho á usar el papel de tal, mandando que se le desienda sin retribución alguna y que se le guarden cuantos privilegios y consideraciones concede la ley a los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 198, 199 y 200 de la citada ley.

Por esta mi sentencia, que se ha de publicar en el Boletín oficial de la provincia, definitivamente juzgando así lo pro-
veo, mando y firmo:—Salvador Sanchez.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública hoy 28 de Noviembre de 1868, de que doy fe.—Diego Esteban y Pajares.

Y porque conste en virtud de lo mandado, pongo el presente que signo y firmo en Cifuentes á 5 de Diciembre de 1868.—Diego Esteban y Pajares.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pajares.

El Ayuntamiento de esta tiene acordado crear una plaza de guarda municipal para este distrito, con la dotación de 182 escudos 500 milésimas, pagado del presupuesto municipal.

Los aspirantes que reúnan las cualidades que previene el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, dirigirán las solicitudes á esta Alcaldía, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, acompañadas de la copia de la licencia, (si son licenciados del ejército), y certificación de conducta expedida por el Sr. Alcalde del pueblo de su residencia y pasados se

proveerá en el que reúna mayores mé-
ritos.

Pajares 9 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Ambrosio de Ibar.—Por su mandado.—Lucio Retuerta. Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Anchuela del Pedregal.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta de los pastos de la Dehesa boyal de este pueblo y la de su agregado Tordel-
palo, verificadas en 7 y 18 del mes de Noviembre último pasado, se anuncia otra tercera subasta para 620 cabezas lanares, bajo el tipo de 130 milésimas por cada una, habiéndose hecho la rebaja de un 25 por 100, quedando el rematante sujeto á las condiciones generales aprobadas en el plan forestal y las especiales que estarán de manifiesto en el acto de la subasta, que tendrá lugar el dia 20 del actual a las doce de dicho dia, en la Casa consis-
torial de este distrito ante el Ayuntamiento del mismo.

Anchuela del Pedregal 10 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Mariano Orea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cendejas de Medio y agregado Cende- jas de Padrastro.

Se saca á pública y tercera subasta el aprovechamiento de corta de 40 robles en la Dehesa de este pueblo y 60 de des-
cuaje en la del agregado Padrastro, per-
teneciente á estos Propios, rebajando el tipo en un 25 por 100 del fijado en el plan provisional y bajó las condiciones que figurán aprobadas y están de mani-
festo en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar el dia 27 del corriente, a las doce del dia, ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo.

Cendejas de Medio 10 de Diciembre de 1868.—Antonio Domingo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Viana de Mondejar.

Se saca á pública subasta el aprove-
chamiento de pastos sobrantes que ha de

seguir en la villa de Viana de Mondejar. Se suscribe en la librería de Ruiz, en el comercio de D. Vicente García, y en su Administración, al Páez de Manaya, núm. 10, principal, derecha, de donde se saca la licencia.

Los suscriptores tienen opción á insertar gratis un anuncio cada mes, diendo de doce líneas; las que pasen de este número, se abonarán á razón de 25

verificarse en la dehesa de las Parras de estos propios, para 200 cabezas de ganado cabrío, bajo el tipo de 300 milésimas ca-
da cabeza; cuyo aprovechamiento se ha de verificar en la época del verano, bajo las condiciones aprobadas en el plan ge-
neral.

El remate tendrá lugar ante esta cor-
poración á los diez días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, á las once de su mañana en la Casa consistorial.

En el mismo dia y hora tendrá lugar la subasta en venta de 15 cargas de leña, depositadas en esta villa, bajo el tipo de 300 milésimas cada una.

Lo que se anuncia al público para co-
nocimiento de los interesados.

Viana de Mondejar 10 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Angel Sierra.—Por orden —Demetrio del Amo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

En la Administración de Loterías de esta capital se han recibido para el sorteo extraordinario de grandes premios, que se ha de verificar el 23 del actual, los nú-
meros siguientes:

451.—3786 al 3790.—6339.—10380.
—10844.—15831.—17728.—22424.

Lo que se anuncia á los jugadores con el fin de que, si quieren interesarse en el sorteo, pueden elegir el número de su agrado en los arriba citados.

La Administración, calle Mayor Baja, núm. 7 sombrerería de García.

Precio del billete entero 200 escudos, el vigésimo 10.

Se arrienda el molino harinero, llave-
do de Abajo, en término de la villa de Horche, pueblo de 600 vecinos, de esta provincia, señalándose para su remate el domingo 27 de Diciembre próximo vien-
dero.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El molino tiene 2 piedras corrientes.

El arriendo se hará por 3 años y la subasta tendrá lugar en la casa habitación de D. Vicente Lopez, vecino de Romano-
nes, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.